

# THE POWER OF BEING UNDERSTOOD

AUDIT | TAX | CONSULTING



# IMPUESTO A LAS GRANDES TRANSACCIONES FINANCIERAS (IGTF)

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ❖ Estará dirigido a las PJ y Entidades a los fines de aportar más progresividad y equidad al sistema tributario;
- ❖ Se distingue por que recae únicamente sobre Transacciones Financieras efectuadas por PJ y Entidades Económicas sin Personalidad Jurídica, calificados como SPE por el SENIAT, dejando libre del gravamen al resto de las PJ, y PN;
- ❖ Libera de gravamen los pagos realizados por las Entidades Públicas Nacionales y Organizaciones Comunitarias;

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ❖ **Innova al considerar gravado los pagos de sistemas organizados privados, principalmente entre Entidades y PJ del mismo Grupo Empresarial;**
- ❖ Puntualiza de manera expresa, los principios de temporalidad y territorialidad del hecho imponible;
- ❖ Establece lineamientos en cuanto a la subsistencia de la obligación tributaria y mecanismo de ejecución, teniendo el pago del impuesto un carácter simultáneo;

# IGTF

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- ❖ Faculta a la ATN para designar agentes de retención y percepción, siempre y cuando tengan capacidad real de poder llevar a cabo dichas funciones;
- ❖ **Se establece expresamente que el IGTF no será deducible del ISLR, en atención a que su naturaleza es distinta.**

# IGTF

## VIGENCIA

01 de febrero de 2016

## HECHOS IMPONIBLES

- ❖ Débitos en cuentas bancarias, de corresponsalías, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en bancos y otras instituciones financieras;
- ❖ Cesión de cheques, valores, depósitos en custodia pagados en efectivo, y cualquier otro instrumento negociable, a partir del segundo endoso;
- ❖ Adquisición de cheques de gerencia en efectivo;

## HECHOS IMPONIBLES

- ❖ Operaciones activas efectuadas por Bancos y OIF entre ellas mismas, no inferiores a 2 días hábiles.
- ❖ Transferencia de valores en custodia entre distintos titulares;
- ❖ **Cancelación de deudas efectuadas sin mediación del sistema financiero, por el pago u otro medio de extinción;**
- ❖ Débitos en cuentas que conformen sistemas de pagos organizados privados, no operados por el BCV y distintos del Sistema Nacional de Pagos;
- ❖ **Débitos en cuenta por pagos transfronterizos.**



## CONTRIBUYENTES

- ❖ PJ y Entidades Económicas sin personalidad Jurídica, calificados como SPE, por pagos en cuentas en Bancos y OIF;
- ❖ PJ y Entidades Económicas sin personalidad Jurídica, calificados como SPE, por pagos que hagan sin mediación de Instituciones Financieras. **Se entiende por cancelación, la compensación, novación y condonación de deudas;**

## CONTRIBUYENTES

- ❖ [PJ](#) y Entidades Económicas sin personalidad Jurídica, vinculadas jurídicamente a PJ o Entidades Económicas sin personalidad Jurídica, calificados como SPE, por pagos en cuentas en Bancos u OIF o sin mediación de Instituciones Financieras;
- ❖ [PN](#), [PJ](#) y Entidades Económicas sin personalidad Jurídica, que sin estar vinculada jurídicamente a PJ o Entidades Económicas sin personalidad Jurídica, calificados como SPE, realicen pagos por cuenta de ellas, con cargo a sus cuentas en bancos o otras Instituciones Financieras o sin mediación de Instituciones Financieras.

## OBLIGACIÓN DE PAGO DEL IMPUESTO

La obligación de pagar el Impuesto subsistirá, aunque el registro del débito origine la cancelación de la cuenta o deuda correspondiente;

Previo

Pago del impuesto respectivo.

## SISTEMAS ORGANIZADOS DE PAGOS

BCV, Regentes de Sistemas Organizados de Pagos, incluidos Sistema Nacional de Pagos;

Abstendrán

Procesar transferencias o cargos en cuentas que no ordene simultáneamente y preferentemente la liquidación y pago del impuesto.

## AGENTES DE RETENCIÓN Y DE PERCEPCIÓN

AT podrá designar Agentes de Retención o de Percepción;

Quienes

Intervengan en actos u operaciones en las que estén en condiciones de efectuar la retención o percepción del impuesto.

## EXENCIONES

- ✓ República y demás EPT;
- ✓ BCV;
- ✓ ECP con o sin fines empresariales SPE;
- ✓ Primer endoso;
- ✓ Débitos operaciones con Títulos Valores;
- ✓ Transferencias entre un mismo titular;
- ✓ Débitos en CC de misiones diplomáticas;
- ✓ Pagos de tributos nacionales;
- ✓ Débitos o retiros en cuentas cámara de compensación bancaria, TC, cuentas corresponsalía, cuentas operativas compensadoras de la banca;
- ✓ Compra venta de efectivo en la cuenta única de BCV, Bancos y OIF.

# IGTF

## PAGOS RELACIÓN LABORAL

Patronos y Patronas;

No podrán

Trasladar monto del impuesto al pagar contraprestaciones.

## TEMPORALIDAD DEL HECHO IMPONIBLE

Ocurre hecho imponible y nace obligación tributaria;

Cuando

Efectué débito en cuenta o cancele deuda, según sea el caso.



## TERRITORIALIDAD DEL HECHO IMPONIBLE

Débito en cuentas bancarias o cancelación de deudas estará gravará

cuando

- Alguna de las causas que lo origina ocurra a se sitúa dentro del territorio nacional;
- Pagos por realización de actividades en el exterior, vinculadas a importación de bienes o servicios y de asistencia técnica y servicios tecnológicos;
- Actividad que genera el servicio sea desarrollada en el territorio nacional, independientemente del lugar donde éste se utilice.

# IGTF

## BASE IMPONIBLE

Importe total de cada débito en cuenta u operación gravada;

En cheques de gerencia, el importe del mismo.

# IGTF

## ALÍCUOTA IMPOSITIVA

Cero coma setenta y cinco por ciento

**0,75%**

El Ejecutivo Nacional, mediante decreto, podrá reducir dicha alícuota.

# IGTF

## OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Base imponible

Por

0,75%.

# IGTF

## PERÍODO DE IMPOSICIÓN

Impuesto será determinado cada día

## DECLARACIÓN Y PAGO

Contribuyentes y Responsables

Deben

- ❖ Cada día, por débitos en cuentas de bancos y otras instituciones financieras;
- ❖ Calendario de pagos de retenciones de IVA para SPE, por cancelación de deudas mediante el pago u otros mecanismos de extinción, sin mediación de bancos y otras instituciones financieras.

Lugar, forma y condiciones que establezca la AT mediante providencia general.

## TRANSFERENCIA DE FONDOS

Impuestos pagados o enterados

Deberán

Transferirse el mismo día de su recepción por las entidades receptoras de fondos nacionales, a la cuenta que a tal efecto señale el Ministerio con competencia en materia de finanzas.

# IGTF

## DEDUCIBILIDAD DEL IMPUESTO

**No será deducible del Impuestos Sobre la renta.**



## DEBERES FORMALES

- ❖ Sujetos pasivos deben mantener y entregar a la ATN, cuando ésta lo requiera, reportes detallados de las cuentas bancarias o contables, según corresponda, indicando monto del impuesto pagado o retenido;
  
- ❖ Declaraciones deberán elaborarse en los formularios y especificaciones técnicas publicadas en el portal del SENIAT.

## DEBERES FORMALES

- ❖ Impuesto causado deberá registrarse como débito en la cuenta bancaria respectiva;
- ❖ Cuando no se trate de débitos en cuenta bancaria deberá registrarse en cuentas de orden;
- ❖ Incumplimiento de obligaciones será sancionado con el COT.

# GLOSARIO

## ACRÓNIMOS

PJ: Persona jurídica

SPE: Sujeto Pasivo Especial

PN: Persona Natural

ATN: Administración Tributaria Nacional

OIF: Otras Instituciones Financieras

AT: Administración Tributaria

EPT: Entes Políticos Territoriales

ECP: Entidades de Carácter público

CC: Cuenta Corriente

TC: Tarjeta de Crédito

GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN

# PREGUNTAS Y RESPUESTAS